

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320190016800

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ALMIDO ALBERTO JAMES BRYAN.

DEMANDADA: KRISHNASHA JAY HUFFINGTON.

Visto el informe secretarial que antecede y observado el expediente, se evidencia que es formulada demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por el señor ALMIDO ALBERTO JAMES BRYAN mediante apoderada judicial, Dra. VERONICA VANESSA VENGAL INSIGNARES, y en contra de la señora KRISHNASHA JAY HUFFINGTON el día cinco (05) de agosto del año en curso, trámite presentado posterior a sentencia proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de noviembre de 2019 dentro del proceso de Divorcio identificado con mismo radicado. De manera que, observándose cumplidos los requisitos previstos en el artículo 82 del código General del Proceso, aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, y hallándose competente este Juzgado para conocer del presente proceso en virtud del artículo 523 del C.G.P, se procederá a su correspondiente admisión.

“ARTÍCULO 523. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”. *(Subrayado fuera de texto).*

Por otra parte, toda vez que en el escrito de la demanda se afirma que la demandada, Sra. KRISHNASHA JAY HUFFINGTON, se encuentra ausente y no se conoce su paradero, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordenará su emplazamiento, mismo que deberá surtirse en la manera prevista por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida mediante apoderada Judicial por el señor ALMIDO ALBERTO JAMES BRYAN en contra de la señora KRISHNASHA JAY HUFFINGTON.

2.- EMPLÁCESE a la señora KRISHNASHA JAY HUFFINGTON, para lo cual se ordena su emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 10°

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

del Decreto 806 de 2020, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio, emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10° del decreto 806 del 2020. Por secretaría del despacho realícese lo correspondiente.

4.- TÉNGASE a la doctora VERONICA VANESSA VENGAL INSIGNARES como apoderada judicial del señor ALMIDO ALBERTO JAMES BRYAN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 143 Fecha: 08 de septiembre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 07 de septiembre de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d3c125a88121b1353b90eeec128b1c09d51a690294f178bbdc28d93d55f2fd

Documento generado en 07/09/2021 04:30:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>